

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
OFICIO ANI 20246060030991 del 26-01-2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060013915 del 25 de octubre de 2023**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060030991 del 26-01-2024** y se adjunta copia integral del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **22 DE MAYO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **28 DE MAYO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060030991**
20246060030991
Fecha: **26-01-2024**

Bogotá D.C.

Señor (a) (es)

ALCIDES RAFAEL ESPINOSA HERNANDEZ

Dirección:

Predio: TIERRA SANTA Vereda de San Pablo del Llano Zona Bananera, Magdalena

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **20236060013915 del 25 de octubre de 2023**. Predio No. **4EDA0465**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado Salida No. **20236060391761 del 10/31/2023** expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060013915 del 25 de octubre de 2023** igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada y devuelta según constancia GUIA No. RA450408751CO expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web de la ANI así: Fecha de Publicación: 16 enero de 2024; Fecha de Desfijación: 22 de enero de 2024 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060013915 del 25 de octubre de 2023** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, - Denominado “TIERRA SANTA”, ubicado en la vereda San Pablo del Llano en Zona Bananera del Departamento del Magdalena”*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060391761 del 10/31/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, sin perjuicio de lo dispuesto en inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. **20236060013915 del 25 de octubre de 2023**.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060030991**
20246060030991
Fecha: **26-01-2024**

Atentamente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion
cc:
Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo:
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20246060005093
GADF-F-012

472

8608
010

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

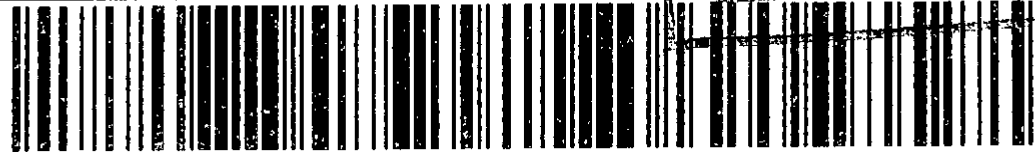
Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/01/2024 12:13:17

Orden de servicio: 16824495

RA462715856C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - BOGOTÁ		Dirección: Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2		NIT/C.C/TT: 830125996	
	Referencia: 20246060030991		Teléfono:		Código Postal: 111321000	
Destinatario	Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111594	
	Nombre/ Razón Social: ALCIDES RAFAEL ESPINOSA HERNANDEZ					
Valores	Dirección: Predio TIERRA SANTA Vereda de San Pablo del Llano					
	Tel:					
	Ciudad: SEVILLA_ZONA BANANERA		Depto: MAGDALENA		Código Operativo: 8608010	
	Peso Físico(grams): 200		Díces Contener:		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
	Peso Volumétrico(grams): 0				Distribuidor: [Firma]	
	Peso Facturado(grams): 200				C.C. [Firma]	
	Valor Declarado: \$0		Observaciones del cliente: Resolución		Hora de entrega: [Firma]	
	Valor Flete: \$14.850				1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa	
	Costo de manejo: \$0				Anexo: SR [Firma]	
	Valor Total: \$14.850 COP					



11115948608010RA462715856C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060013915

20236060013915

Fecha: 25-10-2023

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, - Denominado "TIERRA SANTA", ubicado en la vereda San Pablo del Llano en Zona Bananera del Departamento del Magdalena.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **4EDA0465** elaborada el 26 de marzo de 2021, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **DOS MIL PUNTO CERO VEINTICUATRO COMA NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.024,96 M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 82+479,76 (D) y abscisa final PR 82 +793,80 (D) Predio denominado “TIERRA SANTA ”, ubicado en la Vereda de San Pablo del Llano, Zona Bananera, Departamento del Magdalena”; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 222-17391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena y con Cédula Catastral No.000600020153000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial : **NORTE:** En longitud de 6,67 metros, lindando con LA NACION, ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.; **ORIENTE:** En longitud de 317,98 metros, lindando con ALCIDES RAFAEL ESPINOSA; **SUR:** En longitud de 7,04 metros, lindando con VIA VEREDAL; **OCCIDENTE:** En longitud de 315,19 metros, lindando con VÍA FUNDACIÓN - YE DE CIÉNAGA. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDA D	UNIDAD
C1	Vivienda, con estructura en madera rolliza, con cerramiento en muros en madera y plástico, Cubierta en láminas de zinc a una	13,92	M2



	agua soportada en estructura de madera rolliza y Piso en concreto Rustico, cuenta con cuatro Ventadas, en madera, con medidas de 1.0 m * 0.70 M y dos puertas, en madera, con medidas de 0.80 M * 2.0 M. Dimensión (Área 13,92 M2)		
--	--	--	--

	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS	UNIDAD	
M1	Cercas laterales, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 M	11,28	ML
M2	Cerca medianera, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 M	6,97	ML
M3	Portillo, cuenta con tres hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 M. Dimensión (L: 5.10)	5,10	ML
M4	Enramada, con estructura en madera rolliza, Cubierta con láminas de Zinc a un agua soportada en Estructura de madera rolliza y Piso en concreto allanado. Uno de sus lados se encuentra cerrad con láminas de Zinc y malla eslabonada. Dimensión (Área 39,69M2)	39,63	M2
M15	Enramada con estructura en madera rolliza, Cubierta en lámina de zinc a un agua soportada en estructura de madera rolliza y piso terreno natural compactado. Dos de sus lados se encuentra cerrado con una membrana de polietileno negro (Área 19,96 M2)	12,96	M2

ESPECIE: CULTIVOS

MEJORATARIO: ALCIDES RAFAEL ESPINOSA		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
UVITO (Ø≥ 0.20 M)	74	UND
UVITO (Ø≥ 0.30 M)	25	UND
UVITO (Ø≥ 0.40 M)	3	UND
CHICHO (Ø≥ 0.20 M)	12	UND
CHICHO (Ø≥ 0.30 M)	9	UND
JOBO (Ø≥ 0.10 M)	4	UND
JOBO (Ø≥ 0.50 M)	2	UND
GUASIMO (Ø≥ 0.20 M)	8	UND
TOTUMO (Ø= 0.40 M)	1	UND
LECHOSO (Ø≥ 0.10 M)	2	UND
MATARRATON EXTRANJERO(Ø≥ 0.10 M)	4	UND
CEIBA BRUJA (Ø= 2.00 M)	1	UND
CEIBA BRUJA (Ø= 0.30 M)	3	UND
MANGO (Ø≥ 0.20 M)	2	UND
NEEN (Ø≥ 0.20 M)	4	UND
ORNAMENTALES	5	UND
PLATANO (EN PRODUCCIÓN)	19	UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 1636 del 27 de junio de 2014 de la Notaría Tercera del Circulo de Santa Marta D. T.C.H.



Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió de la siguiente manera:

- **ALCIDES RAFAEL ESPINOSA HERNANDEZ**, adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble en estudio por **COMPRAVENTA** que le hiciera al señor **ARTURO GUILLERMO ESPINOSA HERNANDEZ**, acto jurídico consagrado en la Escritura Pública No. 1636 del 27 de junio de 2014 de la Notaria Tercera de Santa Marta, debidamente registrada el 07 de julio de 2014 e inscrita en la Anotación No. 012.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	ALCIDES RAFAEL ESPINOSA	CC. 12.617.909

Que la sociedad **Yuma Concesionaria S.A.**, el **21 de abril de 2021** realizó estudio de títulos, actualizado el 17 de marzo de 2023, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición del predio mediante el procedimiento de enajenación voluntaria pues el predio se encuentra en cabeza del señor **ALCIDES RAFAEL ESPINOSA HERNANDEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 12.617.909 de Ciénaga – Magdalena.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA DE LA REGIÓN CENTRAL**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LONJA DE LA REGIÓN CENTRAL** emitió el Avalúo Comercial del día 30 de julio de 2021, fijando el valor del **INMUEBLE** en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$29.561.664,99)**, que corresponde al área de terreno requerida.

CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				
DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIÓN 1	13,92	m2	\$ 531.680	\$ 7.400.985,60
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				\$ 7.400.985,60

ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1. CERCAS	11,28	M	\$ 9.860	\$ 111.220,80
M2. CERCA	6,97	M	\$ 9.560	\$ 66.633,20
M3. PORTILLO	5,10	M	\$ 8.070	\$ 41.157,00
M4. ENRAMADA	39,63	M2	\$ 141.470	\$ 5.606.456,10
M5. ENRAMADA	12,96	M2	\$ 57.990	\$ 751.550,40
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 6.577.017,50

ESPECIES REQUERIDAS			
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 10.693.100,00
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS			\$ 10.693.100,00

TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	0,202496	Ha	\$ 24.151.400	\$ 4.890.561,89
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 4.890.561,89

TOTAL AVALUO	\$ 29.561.664,99
VALOR EN LETRAS: VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE	

Fuente: Avalúo Comercial del día 30 julio 2021 realizada por Lonja de La Región Central.



Documento firmado digitalmente



Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., formuló al titular del derecho real de dominio: **ALCIDES RAFAEL ESPINOSA HERNÁNDEZ**, la Oferta Formal de Compra YC-CRT-106569 del 04 de octubre de 2021, la cual fue notificada de la siguiente forma:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	ALCIDES RAFAEL ESPINOSA HERNANDEZ	NOTIFICACIÓN PERSONAL	06 de octubre de 2021

Que el día 28 de octubre de 2021 se elaboró y firmó por parte de la propietaria del **INMUEBLE** y la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, Promesa de Compraventa, del cual se pagó la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, tal y como consta en oficio C303700200-1630 de fecha 02 de diciembre de 2021 proferido por la Fiduciaria Bancolombia S.A.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 02 de diciembre de 2021 mediante oficio No. **YC-CRT-108673**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, la inscripción de la Oferta Formal de Compra YC-CRT-106569 del 04 de octubre de 2021, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 222-17391.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 222-17391 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Ciénaga Magdalena, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al derecho de dominio:

- Anotación No. 2: SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA, constituida en favor de ECOPETROL S.A. a través de la Escritura Pública 568 del 12 de julio de 1991 de la Notaria Única de Ciénaga, debidamente registrada el 17 de julio de 1991.
- Anotación No. 3: SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA, constituida en favor de ECOPETROL S.A. a través de la Escritura Pública 64 del 10 de marzo de 1993 de la Notaria Única de Aracataca, debidamente registrada el 11 de septiembre de 1993.
- Anotación No. 5: SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA, constituida en favor de CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA “CORELCA” a través de la Escritura Pública 1782 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaria Única de Santo Tomás, debidamente registrada el 06 de mayo de 1998.

Que mediante memorando No. 20236040144793 del 26 de septiembre de 2023, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 4EDA0465 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234091022532.

Que al no haberse cumplido los requisitos consignados en la cláusula decima primera del contrato suscrito por las partes, es obligatorio iniciar con el proceso de expropiación conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo Primera del contrato de promesa; la cual estipula que en caso de no concretarse la compraventa en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se dará inicio inmediato al procedimiento de expropiación judicial mediante la expedición de acto administrativo según lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, 399 de la ley 1564 de 2012 y 10 de la ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con la ficha predial **4EDA0465** elaborada el 26 de marzo de 2021, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **DOS MIL PUNTO CERO VEINTICUATRO COMA NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.024,96 M²)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 82+479,96 (D) y abscisa final PR 82 +793,80 (D) Predio denominado “TIERRA SANTA ”, ubicado en la Vereda de San Pablo del Llano, Zona Bananera, Departamento del Magdalena”; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 222-17391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena y con Cédula Catastral No.000600020153000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial : **NORTE**: En longitud de 6,67 metros, lindando con LA NACION, ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.; **ORIENTE**: En longitud de 315,19 metros, lindando con ALCIDES RAFAEL ESPINOSA; **SUR**: En longitud de 7,04 metros, lindando con VIA VEREDAL; **OCCIDENTE**: En longitud de 317,98 metros, lindando con VIA FUNDACION YE DE CIENAGA. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDA D	UNIDAD
C1	Vivienda, con estructura en madera rolliza, con cerramiento en muros en madera y plástico, Cubierta en láminas de zinc a una agua soportada en estructura de madera rolliza y Piso en concreto Rustico, cuenta con cuatro Ventadas, en madera, con medidas de 1.0 m * 0.70 M y dos puertas, en madera, con medidas de 0.80 M * 2.0 M. Dimensión (Área 13,92 M2)	13,92	M2

	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS	UNIDAD	
M1	Cercas laterales, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 M	11,28	ML
M2	Cerca medianera, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 M	6,97	ML
M3	Portillo, cuenta con tres hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 M. Dimensión (L: 5.10)	5,10	ML
M4	Enramada, con estructura en madera rolliza, Cubierta con láminas de Zinc a un agua soportada en Estructura de madera rolliza y Piso en concreto allanado. Uno de sus lados se encuentra cerrad con láminas de Zinc y malla eslabonada. Dimensión (Área 39,69M2)	39,63	M2
M15	Enramada con estructura en madera rolliza, Cubierta en lámina de zinc a un agua soportada en estructura de madera rolliza y piso terreno natural compactado. Dos de sus lados se encuentra cerrado con una membrana de polietileno negro (Área 19,96 M2)	12,96	M2

ESPECIE: CULTIVOS

MEJORATARIO: ALCIDES RAFAEL ESPINOSA		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDA D
UVITO (Ø≥ 0.20 M)	74	UND
UVITO (Ø≥ 0.30 M)	25	UND
UVITO (Ø≥ 0.40 M)	3	UND
CHICHO (Ø≥ 0.20 M)	12	UND
CHICHO (Ø≥ 0.30 M)	9	UND
JOBO (Ø≥ 0.10 M)	4	UND



JOB0 (Ø≥ 0.50 M)	2	UND
GUASIMO (Ø≥ 0.20 M)	8	UND
TOTUMO (Ø= 0.40 M)	1	UND
LECHOSO (Ø≥ 0.10 M)	2	UND
MATARRATON EXTRANJERO(Ø≥ 0.10 M)	4	UND
CEIBA BRUJA (Ø= 2.00 M)	1	UND
CEIBA BRUJA (Ø= 0.30 M)	3	UND
MANGO (Ø≥ 0.20 M)	2	UND
NEEN (Ø≥ 0.20 M)	4	UND
ORNAMENTALES	5	UND
PLATANO (EN PRODUCCIÓN)	19	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	ALCIDES RAFAEL ESPINOSA HERNANDEZ	CC. 12.617.909

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a **ECOPETROL S.A.**, en virtud de la Anotación No. 2: SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA, constituida a través de la Escritura Pública 568 del 12 de julio de 1991 de la Notaría Única de Ciénaga, debidamente registrada el 17 de julio de 1991, y en virtud de la Anotación No. 3: SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA, constituida a través de la Escritura Pública 64 del 10 de marzo de 1993 de la Notaria Única de Aracataca, debidamente registrada el 11 de septiembre de 1993 - **CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA – CORELCA**, en virtud de la Anotación No. 5: SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA, constituida a través de la Escritura Pública 1782 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaria Única de Santo Tomás, debidamente registrada el 06 de mayo de 1998, en atención a que sobre el predio existen limitaciones al dominio consistentes en servidumbre de conducción de energía eléctrica, prohibición de realizar actos o contratos que impliquen tradición, servidumbre permanente de oleoducto y servidumbre de oleoducto y tránsito, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 25-10-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente



Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT